



CONTRATO No. 13- INP-DN-2022
"ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"

Nosotros: **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado de Policía Nacional, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte, **FRANKLIN ROBERTO TORRES ZAVALA**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño con Tarjeta de Identidad número **0826-1984-00058**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y Registro Tributario Nacional número 08261984000583, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **AGUA LA TIGRA S. de R.L.**, sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes Hondureñas y facultado mediante Testimonio de Escritura Publica No. 44 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil quince (2015), ante los Oficios del Notario David Armando Montoya Izaguirre e inscrita bajo Matricula 2543099 numero 27579 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil quince (2015) del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociación del Instituto de la Propiedad y bajo el No. 21278 Folio 11258 Tomo XX del Libro de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en fecha 12 de mayo del año 2015, quien en adelante y, para efectos de este contrato, se denominara **"EL PROVEEDOR"** acreditando la representación a través del Testimonio de Escritura Publica No. 194 de fecha 23 de abril del año 2021 de Poder General de Administración e Inscrita bajo Matricula 2543099 y Numero 72302 del libro de Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, en fecha 23 de abril del año 2021; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **"Contrato de Adquisición de Agua Purificada para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario"**, el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: "EL PROVEEDOR"** declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **AGUA LA TIGRA S. de R.L.**, con RTN número 08019015739463, sociedad mercantil constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, mediante Testimonio de Escritura Publica No. 44 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil quince (2015), ante los



Oficios del Notario David Armando Montoya Izaguirre e inscrita bajo Matricula 2543099 número 27579 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil quince (2015) del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociación del Instituto de la Propiedad y bajo el No. 21278 Folio 11258 Tomo XX del Libro de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en fecha 12 de mayo del año 2015, "EL CONTRATANTE" declara que mediante **RESOLUCIÓN No. 260-INP-DN-2022** de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2022 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 107-2021 articulo 71 numeral 5, se procedió a la adjudicación del proceso administrativo por medio de la Licitación Pública Nacional No. INP-LPN-GC-UA-2022-002, para la *Adquisición de Agua Purificada para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario*, notificándose dicha resolución en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022). - **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la *Adquisición de Agua Purificada para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario*, por parte de "EL PROVEEDOR"; y, por parte de "EL CONTRATANTE" el pago de dicha contratación a entera satisfacción de éste. **CLÁUSULA TERCERA. - TIPO DE SERVICIO:** La *Adquisición de Agua Purificada para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario*, le permite a "EL CONTRATANTE" brindar agua purificada a los privados de libertad, personal administrativo y operativo de los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato estará vigente a partir de la firma hasta que se hayan cumplido todas las condiciones del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato: a) Expediente del proceso de Licitación Pública Nacional No. INP-LPN-GC-UA-2022-002, para la *Adquisición de Agua Purificada para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario*, b) Informe de Evaluación en donde se recomienda la adjudicación a la sociedad **Agua La Tigra**, junto con las Especificaciones Técnicas; c) Ofertas presentadas por las sociedades participantes, junto con las especificaciones técnicas, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP), e) La correspondencia que se gire entre las partes, con su respectivo acuse de recibido. **CLÁUSULA SEXTA. - BIENES OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete suministrar los servicios según las especificaciones técnicas que se describen a continuación:



ÍTEMS	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Agua Purificada en Bolsa 500 ml	4,944,240	Bolsa	L 0.77	L 3,807,064.80
2	Botellón de 5 Galones	1,000	Botellón	L 21.00	L 21,000.00
				OFERTA TOTAL	L 3,828,064.80

Por haberse determinado como la oferta más baja y cumple con los requisitos del Documento de Licitación y está calificado para ejecutar el contrato. -CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAN DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" realizara las entregas de la siguiente manera;

ENTREGA	CONCEPTO	PLAZO	CANTIDA	LUGAR DE DESTINO
1	Entrega Parcial de Agua Purificada en Botellón y en Bolsa	15, 60 y 120 días después de la firma del contrato	4,944,240	C.P. Támara F.M C.P. de Moroceli, El Paraíso C.P. de Siria, El Porvenir, F.M C.P. Ilama, Santa Barbara
2	Agua purificada en Botellones	15, 60 y 120 días después de la firma del contrato	1,000	Oficina principal del Instituto Nacional Penitenciario

CLÁUSULA OCTAVA. - PRECIO: "EL CONTRATANTE" realizará el pago por la *Adquisición de Agua Purificada para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario*, por la cantidad de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 80/100 (L.3,828,064.80)** correspondientes a **ITEM 1 y 2**, valor que incluye todos los impuestos de Ley, por el término de nueve (9) meses. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO. - "EL CONTRATANTE"** efectuará el pago de los bienes suministrados en lempiras de la siguiente manera: **Contra Recepción:** De acuerdo con el monto que corresponda a la cantidad de los suministros entregados, según plan de entrega de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, el cual se realizará en un máximo de treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción la documentación correspondiente. Para el pago de este contrato se afectará los objetos de gasto siguientes: Objeto de Gasto 31110 (Productos y Alimenticios y Bebidas). - **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:** "EL PROVEEDOR" constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por

[Handwritten signature]



ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la fecha de recepción de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción, dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de "EL PROVEEDOR". Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de demora no justificada en la entrega de los servicios objeto de este contrato "EL PROVEEDOR" será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del contrato, conforme al Artículo 76 segundo párrafo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022, teniendo "EL CONTRATANTE" el derecho a deducirlo del precio pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior, cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; y, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado en caso de incumplimiento de este contrato hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente una suma equivalente al precio de los insumos atrasados. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIA:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que



evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento



de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. **b.** De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “EL CONTRATANTE” y “EL PROVEEDOR” declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al treinta (30) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

COMISIONADO DE POLICIA

OTONIEL CASTILLO LEMUS
EL CONTRATANTE

AGUA
LA TIGRA
Valle de Angeles, Fco. Morazan
Tel 2765-2828

FRANKLIN ROBERTO TORRES ZAVALA
EL PROVEEDOR